

Jornadas de Capacitación en Responsabilidad Civil y A.R.T.

Responsabilidad Civil por el hecho
propio.

Responsabilidad

- Es la sujeción de una persona, que vulnera un deber de conducta impuesto en interés de otro sujeto, a la obligación de reparar el daño producido.”
- Clases:
 1. Responsabilidad Directa: Cuando la persona que responde, es la autora del daño.
 2. Responsabilidad Indirecta o Refleja: Cuando la persona que debe responder, debe hacerse responsable por el “ hecho ajeno”. - Resp. Padres. Dueños establecimientos educativos, Etc.-

Responsabilidad Directa

- Es aquella que nace, y genera el deber de reparar, como consecuencia de un hecho propio.

Presupuestos de la Responsabilidad Civil.

I. Existencia de daño.

El daño se lo define como un deterioro, menoscabo, destrucción, ofensa o dolor que se provoca en la persona, cosas o valores de alguien.

El daño para que genere derecho indemnizatorio, debe ser **CIERTO** y **PERSONAL**.

Presupuestos. Continuación.

II. Debe existir antijuridicidad.

Es decir que el hecho dañoso debe haberse producido como consecuencia de un hecho u omisión contrario al derecho.

Presupuestos

III. Relación de causalidad.

Vinculación externa y material que enlace el hecho dañoso y el obrar humano violatorio del ordenamiento jurídico.

Excluyen la relación de causalidad los actos instintivos y los actos reflejos.

Presupuestos. Continuación.

IV. IMPUTABILIDAD.

El obrar humano dañoso, debe ser imputable a dicha persona.

La imputabilidad puede nacer por causales:

1- SUBJETIVAS -Culpa, Dolo-

2- OBJETIVAS - Riesgo, Equidad, Etc.

Causales de exención de Responsabilidad.

- 1. Irresponsabilidad por ausencia de Daño.
- 2. Ausencia de responsabilidad por falta de autoría. Interrupción del Nexo causal. Se produce cuando el daño nace como consecuencia del “**Caso Fortuito**”.

Caso Fortuito

- Son acontecimientos imprevisibles o que previstos, no han podido evitarse.
- El “Caso Fortuito” puede nacer por:
 - A- Hechos de la naturaleza.
 - B- Hechos del hombre.

Caso Fortuito.

- a. El hecho resulta imprevisible. No debe existir una razón particular para pensar que el hecho se producirá. La previsibilidad debe hallarse ausente o sospechar la producción del acontecimiento dañoso.
- b. El hecho debe ser inevitable o irresistible. Es cuando, la persona sin culpa de su parte, resulta impotente para impedir el hecho que obste el cumplimiento de la obligación.
- c. El hecho debe ser Extraordinario, es decir debe exceder el orden natural de las cosas.

Caso Fortuito. Continuación

- a. El hecho debe ser actual, debe ocurrir al momento de cumplirse la obligación.-
- b. El impedimento en la ejecución de la obligación ha de acontecer con posterioridad a la constitución de la misma.
- c. El obstáculo debe ser absoluto e insuperable, ante un cumplimiento parcial, la obligación debe cumplirse aun parcialmente.
- d. La naturaleza del deber o obligación a cumplir, y las circunstancias de personas, lugar, tiempo y forma, son las que permiten identificar en cada caso, si se constituyó o no el caso fortuito.-

Trabajo Práctico N° 2

- Identificación de tipos de responsabilidad.-